

RESOLUCIÓN No 2020-009-CGADMFO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 1 señala que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 se dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, la Constitución de la República en su artículo 238, en concordancia con los artículos 5,6 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República prescribe "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, determina en cuanto al contrato administrativo "Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derechos, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al referirse a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstos en la Constitución nos dice que ello comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"

ALCALDÍA

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa: "Para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante";

Que, el artículo 17, de la Ley de Inquilinato, se refiere al límite máximo para las pensiones de arrendamiento: "La pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana. Para determinar el precio total se tomarán en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador. Cuando se arrienda sólo una parte del predio, la pensión se fijará proporcionalmente a dicha parte. Para fijar la pensión mensual de arrendamiento, se tendrá en cuenta el estado, condición y ubicación del inmueble y los requisitos exigidos en el Art. 3";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

RESUELVE:

Por unanimidad:

APROBAR Y RATIFICAR LA RESOLUCIÓN NRO. 2019-030-CGADMFO QUE CONTIENE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO VIGENTES EN LOS DIFERENTES ESPACIOS MUNICIPALES QUE EL MUNICIPIO TIENE DADO EL ARRIENDO, DE ACUERDO AL OFICIO 044-2020-DSM-GADMFO-RCBN.

Cánones de arrendamiento que serán estipulados en los contratos de arrendamiento de acuerdo a la siguiente tabla

CANTIDAD	DETALLE	UBICACIÓN	VALOR DE ARRIENDO MENSUAL	
			30,00	
27	Locales Tercenas	Mercado Virgen del Cisne	12,50	
18	Locales Comedores		12,50	
5	Locales Juguerías		12,50	
9	Locales Abarrotes		9,37	
8	Locales Legumbres		10,00	
60	Locales Módulos		30,00	
36	Locales Cotopaxenses		23,75	
17	Locales comerciales		Terminal de Transferencias	150,00
2	Locales comerciales		Parque Central	150,00
2	Locales comerciales		Parque Santa Rosa	10,00
4	Casetas	Malecón	12,50	
1	Local comercial	Cañal	15,00	
22	Locales comerciales	Mercado Dayuma	50,00	
1	Local comercial	Zoológico		



La presente resolución se notificará para los fines pertinentes a: Concejo Municipal, Procuraduría Sindical, Dirección Financiera, Dirección de Servicios Municipales, Comunicación y Participación Ciudadana.

Telf. 062 999 060

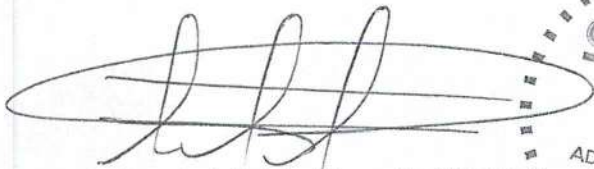
Telf. 062 999 060 ext. 2040

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO DE
ORELLANA

ALCALDÍA

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada en sesión ordinaria de concejo, realizada el día 24 de enero del 2020.



Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL.- QUE CERTIFICA

